INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 8254/21

UOC

RESOLUCIÓN PR Nº 657 /2021

Asunción, 10 de noviembre de 2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC Nº 109/2020 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SAN ALFREDO S.R.L., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 15/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FLETE TERRESTRE INTERNO DE MATERIA PRIMA EN LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y CIP VILLETA". ID Nº 381.028.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM Nº 957/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 03 de noviembre de 2021, referente a la solicitud de ampliación de vigencia del Contrato INC Nº 109/2020 suscripto con la firma SAN ALFREDO S.R.L., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 15/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FLETE TERRESTRE INTERNO DE MATERIA PRIMA EN LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y CIP VILLETA". ID Nº 381.028; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

*«Que, en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional Nº 15/2020 para la "Contratación de servicio de flete terrestre interno de materia prima en las fábricas de Vallemí y CIP Villeta", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 381028, fue adjudicada la firma **SAN ALFREDO S.R.L.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR Nº 584/2020 de fecha 15/10/2020, en la modalidad de contrato abierto.-*

Que, en consecuencia, fue celebrado el Contrato INC Nº 109/2020 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 24/11/2020, con vigencia a partir de la firma de dicho documento hasta el 31/12/2021. En cuanto al plazo de prestación de los servicios adjudicados se estableció según necesidad y lugar en las fábricas y Vallemí y CIP Villeta, en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-

Situación Planteada:

Que, el Área de Compras Menores, dependiente del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, notifico al área requirente del proceso indicado más arriba que el contrato suscrito en su oportunidad con la firma adjudicada vence el próximo 31/12/2021.-

En respuesta a dicha notificación, el Coordinar Operativo de la Gerencia de Logística mediante providencia, solicita la prórroga del referido contrato por un periodo más hasta el 31/12/2021, considerando el saldo pendiente a ejecutar.-

Análisis circunstanciado del hecho:

Que, a fin de contar con elementos que justifiquen realizar la ampliación de la vigencia contractual hasta el siguiente ejercicio fiscal se ha requerido a la Gerencia de Logística, mediante Carta Interna DACG/AM Nº 901/2021, que informe en relación a la ejecución y los correspondientes saldos disponibles. En respuesta la dependencia encargada de la ejecución contractual nos reporta que se cuenta con los siguientes saldos: 29.382,765 toneladas (Villeta) y 32.253,380 toneladas (Vallemí).-

Que, a la fecha se tiene una ejecución que no alcanza el 50% del total máximo adjudicado, siendo el promedio de ejecución por demás reducido con lo que se vislumbra que al cierre de la presente vigencia contractual se tendrá un saldo a ejecutar importante por lo que se torna imperiosa la necesidad de extender dicho vencimiento a fin de cubrir las necesidades en el próximo periodo fiscal.-

.../...

Abog. Verónica Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 657 /2021

Que, al efecto se ha remitido la Nota DACG/AM N° 902/2021 de fecha 21/10/2021 comunicando a la firma contratista la intención de la INC de ampliar la vigencia del contrato a regir desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022, con la salvedad que la ejecución quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria necesaria en el rubro requerido y que los precios unitarios y demás condiciones pactadas originalmente se mantendrán inalterables. La conformidad fue recepcionada en fecha 03/11/2021, allanando el camino para la tramitación de la formalización de la adenda respectiva.-

Por lo expuesto, se torna razonable realizar esta modificación y extender por consiguiente por un periodo más la validez, considerando que el mismo se encuentra plenamente vigente y habida cuenta que fue utilizada la modalidad de contrato abierto debido a que justamente no era posible la definición exacta de los servicios que serían necesarios para el periodo contractual en curso y cuya ejecución se realiza de acuerdo a las necesidades de fábricas. Además, esta prórroga simplificará el proceso administrativo que conlleva realizar un nuevo llamado de contratación, ahorrando con ello insumos y horas/hombres de trabajo que se pueden destinar para otros procedimientos de contratación necesarios para el funcionamiento de la empresa.-

Marco legal aplicable:

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el art. 63° contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.-

Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito y ser instrumentada por medio de una adenda al mismo.-

Que, el Decreto N° 2992/19 del 09/12/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en el art. 96°, segundo párrafo, textualmente refiere: "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" dispone en los arts. 42° al 45° las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el art. 42° la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el art. 43° aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el art. 44° establece el plazo de comunicación y en el art. 45° las documentaciones que deben acompañar a la misma.-

Que, es importante destacar lo definido por la Resolución N° 5695/2019 en el art. 71° inc. k) Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".-

...//...

Abog. Ms. Veronica Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR Nº 657 /2021

...//...

Que, la Resolución DNCP Nº 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03" establece en el art. 9° inc. d) que cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución del monto mínimo. En tanto, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder treinta (30) días calendario la vigencia del contrato, conforme lo prescribe la misma norma legal en el art. 6° in fine.-

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el pedido de prórroga de la vigencia del Contrato INC Nº 109/2020 suscrito con la firma SAN ALFREDO S.R.L., hasta el 31/12/2022.-

Que, por providencia de fecha 03/11/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), solicita la emisión de Resolución para la prórroga de vigencia del referido contrato.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley Nº 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley Nº 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la prórroga de la vigencia del Contrato INC Nº 109/2020 suscripto con la firma **SAN ALFREDO S.R.L.**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 15/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FLETE TERRESTRE INTERNO DE MATERIA PRIMA EN LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y CIP VILLETA", ID Nº 381.028, hasta el 31/12/2022, sujeta a la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en base al informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías según Carta Interna DACG/CM Nº 957/2021 y en virtud a lo estipulado en el Art. 63° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el art. 9° inc. d) de la Resolución DNCP Nº 4576/2020 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------
La ejecución contractual afectada al próximo ejercicio estará sujeta a las partidas presupuestarias que sean aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la elaboración de la adenda a ser suscripta en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

I. N. C. PRESIDENCIA